

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintiuno

En acatamiento a lo dispuesto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en auto del *6 de julio de 2021* y revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.

* Debe dirigir la demanda contra *Carlos Danilo Esteban Galvis* quien intervino en el acto cuya declaratoria de simulación se deprecia, así mismo, debe modificar el poder para incluir a este otro demandado, ajustándose a las prescripciones del artículo 74 del C. G. P. o a las del artículo 5 del decreto 806/20.

* Manifieste si lo que solicita es la declaratoria de simulación absoluta o relativa.

* Aclare la petición de la prueba denominada “*declaración sobre documentos*”, pues de su lectura no se logra establecer con claridad lo pedido.

* Adecúe la solicitud de prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero del decreto 806/20.

* Adecúe la petición de medidas cautelares contenida en el acápite denominado “*petición especial*”, a las prescripciones del artículo 590 del C. G. P. numeral 1, literal a) y preste caución equivalente al 20% del valor consignado en el acto cuya declaración de simulación se pretende, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la norma precitada. De no proceder según lo requerido, deberá acreditarse el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

En razón de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en auto del *6 de julio de 2021*.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Yajaira Milena Contreras Portilla* contra *Jesús Alberto Esteban Galvis*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

TERCERO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer al abogado *Carlos Saúl Martínez Núñez* portador de la T. P. No. 292.404 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e0770d7233446c7e3dc7297287f8d2bb20444eb8daa99284ad9ff1ecb05f99**
Documento generado en 03/08/2021 09:40:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>